

das, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de mayo de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7496

*ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Aceros Completos Españoles Recocidos y Aleados, S. A.», por Orden de 24 de mayo de 1971 en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa de acero y la exportación de flejes y chapas cortados a la medida.*

Ilmo. Sr.: La firma «Aceros Completos Españoles Recocidos y Aleados, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de junio) para la importación de chapa enrollada de acero inoxidable, laminada en frío, recocida, por exportaciones previamente realizadas de discos de chapa de acero inoxidable, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa de acero y la exportación de flejes y chapas de acero inoxidable, laminado en frío, cortado a la medida.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Aceros Completos Españoles Recocidos y Aleados, S. A.», con domicilio en Manso Traver, sin número, Mayá de Moncal (Gerona), por Orden ministerial de 24 de mayo de 1971, en el sentido de incluir la importación de chapas enrolladas de acero inoxidable, laminado en frío, de anchura superior a 501 milímetros (P. A. 73.15.E.8.b), por exportaciones previamente realizadas, bien de flejes—en rollos o en bandas rectas—de acero inoxidable, laminado en frío, cortado a la medida (P. A. 73.15.E.7.b), o bien chapa—enrollada o aplanada—de acero inoxidable, laminado en frío, cortado a la medida (P. A. 73.15.E.8.b), entendiéndose que la composición centesimal en peso del acero inoxidable de importación ha de coincidir con el incorporado a los productos de exportación.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de flejes o chapas de acero inoxidable cortados a la medida, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 101 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 0,99 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición la exacta composición centesimal en peso del acero inoxidable de importación, para que en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, se expida la oportuna certificación, a surtir sus posteriores efectos ante los Servicios competentes de este Ministerio.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar

tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de mayo de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7497

*ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se concede a José Durán Canals el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cables para discontinuas de fibras acrílicas e hilados de fibras acrílicas continuas, por exportaciones previamente realizadas de prendas exteriores, de géneros de punto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los límites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Durán Canals», solicitando el régimen de reposición para la importación de cable para discontinuas de fibra textil acrílica e hilados de fibras textiles acrílicas continuas, por exportaciones previamente realizadas de prendas exteriores de vestir, de género de punto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «José Durán Canals», con domicilio en Ancha, 121, Terrasa (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles, sintéticas acrílicas, en flocas, cable, cardadas y/o peinadas e hilados de dichas fibras (PP. AA. 51.01 - 56.02), empleados en la fabricación de prendas de vestir exteriores (P. A. 60.05) de géneros de punto, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilado contenido en las prendas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos con 440 gramos de hilado de las mismas naturaleza y características.

Por cada 100 kilogramos de fibra contenidas en las prendas exportadas, pueden importarse, bien 124 kilogramos con 760 gramos de fibra cardada y/o peinada, bien, en su lugar, 127 kilogramos con 960 gramos de fibra en flocas y/o en cable; en ambos casos, de fibra de las mismas naturaleza y características que las contenidas en las prendas exportadas.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 cuando se trate de hilados, y el 6,25 por 100 cuando sean fibras.

También, dentro de dichas cantidades, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza, clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes, los porcentajes siguientes:

Cuando la materia prima a importar se trate de hilados, los porcentajes fijados como subproductos serán: el 8 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 63.02, más el 2 por 100 que adeudarán bien por la partida arancelaria 58.03.A, cuando procedan de fibras textiles sintéticas o bien por la partida arancelaria 56.03.B, cuando procedan de fibras textiles artificiales.

Cuando la materia prima a importar sean fibras en flocas y/o cable, los porcentajes de subproductos serán: el 8 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 63.02, más el 7 por 100 que adeudarán, bien por la partida arancelaria 58.03.A, si se trata de fibras sintéticas, bien por la 56.03.B, si son artificiales; y

Cuando la materia prima a importar sean fibras cardadas y/o peinadas, los porcentajes de subproductos serán: el 8 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 63.02, más el 5 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 58.03.A, si son fibras sintéticas, y por la partida arancelaria 56.03.B, si son artificiales.

Todos los porcentajes señalados, tanto mermas como subproductos, se entienden sobre la mercancía importada, debiendo ingresarse los derechos que correspondan a estos últimos en el momento de la importación.

El beneficiario de la concesión deberá declarar detalladamente en la documentación de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de hilado o de fibra contiene cada modelo de prenda, así como las características exactas de las mismas.

La reposición de las materias primas cuya exportación esté acreditada podrá realizarse, de manera optativa, bien por hilado, bien por fibras en flocas y/o en cable o cardadas y/o peinadas, opción que podrá concretarse en el momento de solicitar la importación y por las cantidades que resulten de aplicar los módulos señalados anteriormente.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.